

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
22 DE FEBRERO 2018**

EN LA CIUDAD OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA **JUEVES VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISO B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 98, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 35, 37 Y 38 FRACCIONES I, II, IV, XXXV, LXIII Y LXV DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 6 NUMERAL 1 INCISO A), 10 NUMERAL 1 INCISO B), 11 NUMERAL 2 Y 12 INCISO A) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO, PARA EL DÍA DE HOY **JUEVES 22 DE FEBRERO DEL 2018**, SE CONVOCÓ AL HONORABLE CONSEJO GENERAL, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE**, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN CUARTA DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS SIGUIENTES: -----

**MTRO. GUSTAVO MIGUEL
MEIXUEIRO NÁJERA**

CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. LUIS MIGUEL
SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. WILFRIDO ALMARAZ SANTIBAÑEZ	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VÍCTOR MANUEL CISNEROS GONZÁLEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. BARUC EFRAÍN ALÁVEZ MENDOZA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LIC. IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA	PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. AMADEO ADAEL SILVA HERNÁNDEZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LICDA. ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. JESÚS NOLASCO LÓPEZ	PARTIDO UNIDAD POPULAR
LIC. HUMBERTO DE JESÚS FURRUSCA PÉREZ	POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**LIC. ROGELIO ARIAS
RODRÍGUEZ**

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CLAUDIA ÁLVAREZ LUNA

PARTIDO DE LAS MUJERES
REVOLUCIONARIAS

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO LE INFORMA AL CONSEJERO PRESIDENTE QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL **LICENCIADO AMADEO ADAEL SILVA HERNÁNDEZ**, QUIEN FUE ACREDITADO DÍAS ANTERIORES A LA SESIÓN, COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LO QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE PROCEDIO A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE,-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, Y SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EL CONSEJERO PRESIDENTE DECLARÓ LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, E INSTRUYO AL SECRETARIO PARA QUE SE SIRVIERA PONER A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA.---

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CON AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: COMO NÚMERO UNO LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-14/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES QUE CONTIENEN LOS BALANCES DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES, DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA Y RENOVACIÓN SOCIAL; COMO NÚMERO DOS LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-15/2018, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO; COMO NÚMERO TRES LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-01/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL SÍNDICO MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. -----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN, NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL CONSEJO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, ASÍ MISMO SOLICITÓ RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RAZONES JURÍDICAS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO, TODA VEZ QUE FUE CIRCULADO CON ANTERIORIDAD, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN APARECIERAN EN FORMA ÍNTEGRA; LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES VOTARON EN FORMA ECONÓMICA A FAVOR DE LA PETICIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES. -----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE SOLICITA AL SECRETARIO DESAHOGUE EL PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDE CON EL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-14/2018**, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES QUE CONTIENEN LOS BALANCES DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES, DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA Y RENOVACIÓN SOCIAL; SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-14/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES QUE CONTIENEN LOS BALANCES DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES, DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA Y RENOVACIÓN SOCIAL.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban los Informes que contienen los balances de bienes y recursos remanentes, derivados del procedimiento de liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

ANTECEDENTES:

- I.** Con fecha 8 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante, el Consejo General, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para renovar titular de la Gubernatura del Estado, Diputados y Diputadas del Congreso, así como Concejales de los Ayuntamientos.
- II.** Con fecha 23 de mayo 2016, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-83/2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó los Criterios Generales para determinar la pérdida de registro a los partidos políticos Locales que no obtengan el porcentaje mínimo de votación para conservar su registro en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- III.** Con fecha 5 de junio de 2016, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos, que se rigen por el sistema de partidos políticos.
- IV.** Con fecha 26 de agosto de 2016, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-102/2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los partidos políticos Locales que no obtuvieron el Porcentaje Mínimo de la Votación, para conservar su Registro y de Liquidación de las Asociaciones Civiles de las Candidaturas Independientes.
- V.** Con fecha 31 de diciembre del 2016, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-117/2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, ordenó la suspensión del pago de financiamiento a los partidos políticos Locales, que de los cómputos de la elección ordinaria 2015-2016, se desprende que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación, para conservar su registro y se ordenó a la entonces Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para que realice el nombramiento del interventor responsable de las finanzas de dichos Partidos políticos.
- VI.** Con fecha 31 de diciembre del 2016, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-118/2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria, para conservar su registro durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VII.** Con fecha 2 de enero 2017, mediante oficio número IEEPCO/UTFRPP/0014/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización, designó a la LCP. Rosario Josefina Vasallo Sánchez, como interventora de los otrora Partidos políticos: Socialdemócrata de Oaxaca (PSD) y Renovación Social (PRS).
- VIII.** El 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 633, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO.

- IX.** Con fecha 9 de enero de 2018, mediante los oficios IEEPCO/PL-PSD/129/2018 y IEEPCO/PL-PRS/130/2018, la LCP. Rosario Josefina Vasallo Sánchez, en su carácter de interventora del procedimiento de liquidación de los otrora Partidos políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, presentó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los informes que contienen el balance de los bienes y recursos remanentes, para que a su vez aquel órgano ejecutivo lo sometiera a consideración del Consejo General.
- X.** Con fecha 6 de febrero de 2018, mediante oficio IEEPCO/SE/UTJyCE/008/2018, el encargado del despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, remitió dos informes que presentó la interventora de los otrora partidos políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, a la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas, y Candidatos Independientes del citado Instituto, para que realizará la verificación y el análisis respectivo, con la finalidad de que emita las observaciones correspondientes.
- XI.** Con fecha 9 de febrero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/170/2018, la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas, y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitió a la Secretaría Ejecutiva del referido Instituto, diversas inconsistencias encontradas en la revisión y análisis de los informes de los otrora Partidos Políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, anexando copias fotostáticas de los referidos informes, con la finalidad de que la interventora proceda a efectuar las correcciones respectivas, para que posteriormente dichos informes puedan ser sometidos a la aprobación del Consejo General.
- XII.** Con fecha 12 de febrero de 2018, mediante oficio IEEPCO/SE/UTJyCE/10/2018, el encargado del despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitió a la interventora de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, las observaciones encontradas de la revisión y análisis de los informes que contienen el balance de los bienes y recursos remanentes de los otrora Partidos Políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, realizados por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas, y Candidatos Independientes de este Instituto, para que la interventora procediera a subsanar las observaciones encontradas y remitiera a la referida Unidad, los informes ya referidos, con sus respectivas correcciones.
- XIII.** Con fecha 14 de febrero de 2018, mediante oficio IEEPCO/PL-PSD-PRS/0138/2018, la interventora designada para el procedimiento de liquidación de los extintos partidos políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con atención al encargado del despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del referido Instituto, los informes que contienen los balances de los bienes y recursos de los extintos partidos políticos locales, con las correcciones realizadas respecto a las observaciones efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas, y Candidatos Independientes del citado Instituto.
- XIV.** Con fecha 20 de febrero de 2018, mediante sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes,

aprobó los Informes que contienen los balances de bienes y recursos remanentes, de los otrora partidos políticos locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

CONSIDERANDOS:

1. Que el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, así como la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y Las Leyes Locales correspondientes.
3. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en adelante LGPP, establece que es causa de pérdida de registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un Partido Político Local.
4. Que el Artículo 95, numeral 3, de la LGPP, establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa.
5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 96, de la LGPP, establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las Leyes Locales respectivas, según corresponda. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la Personalidad Jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
6. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción V, de la LGPP, establece que el interventor designado formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será

sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

7. Que en términos del Artículo 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.
8. Que de conformidad con la Reforma Constitucional en materia político- electoral, el día 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se creó la LIPEEO, el cual establece en el Transitorio Quinto, que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. En tanto se expiden los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este ordenamiento, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en el Código que se abroga. En virtud de lo anterior el procedimiento para la liquidación de los Partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro se hará conforme a las disposiciones del CIPPEO.
9. Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 135, fracción IV, inciso e), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en adelante CIPPEO, establece que:

“Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro legal, o que haya declarado y publicado en el Periódico Oficial, su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político local, por cualquiera de las causas establecidas en este Código, el interventor designado; formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación que establece el mismo artículo”.
10. Que en términos del Artículo 38, fracciones I y II, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución, las leyes aplicables que establezca el Instituto Nacional Electoral para poder llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
11. Que en términos del Artículo 50, fracción V, de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de Intervenir en los procesos de liquidación

del patrimonio de los partidos políticos que pierdan su registro, conforme a lo dispuesto por la Ley General de la materia y la normatividad aplicable.

- 12.** Que en términos del Artículo 380 Bis, fracción 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que la liquidación de Partidos políticos Locales, les corresponde a los Organismos Públicos Locales.
- 13.** Que el Artículo 5, del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en materia de procedimientos de liquidación de los partidos políticos Locales, en adelante Reglamento, establece que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para preservar su registro y de liquidación de las asociaciones civiles de las candidaturas, en adelante el Reglamento, establece que el proceso de liquidación dará inicio cuando de los cómputos de la elección se desprenda que un Partido no obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones, ya sea para Gobernador, Diputados al Congreso del Estado o Concejales a los Ayuntamientos, en concordancia con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos.
- 14.** Que el Artículo 29, fracción 4, del Reglamento, establece que el Interventor entregará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del Partido de que se trate, el Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalados en el numeral 2 del artículo 23 del presente Reglamento así como en términos de lo establecido en el artículo 135, fracción IV, inciso e) del Código.
- 15.** Que como fue señalado en el antecedente IX, la interventora de los otrora Partidos Políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, presentó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los informes que contienen los balances de bienes y los recursos remanentes de los otrora Partidos políticos respectivamente, hecho lo anterior la Secretaría remitió dichos Informes a la Dirección Ejecutiva de Partidos políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, misma que en el uso de sus atribuciones revisó y analizó los referidos informes, emitiendo diversas observaciones con la finalidad de que la interventora procediera a efectuar las correcciones respectivas.
- 16.** En consecuencia la interventora revisó y solventó los referidos informes, en ese sentido, toda vez que se agotó el procedimiento descrito anteriormente, mediante sesión extraordinaria citada en el antecedente XIV del presente Acuerdo, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, aprobó los referidos informes, a fin de dar continuidad al proceso de liquidación de los otrora partidos antes mencionados, éste Consejo General determina aprobar los informes que contienen los balances de los bienes y recursos remanentes presentados por la interventora.
- 17.** En virtud de los Antecedentes y Considerandos, con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 3, 96, 97, numeral 1, inciso d), fracción V, de la LGPP; 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 135 fracción IV, inciso e), del CIPPEO; 38, fracción I y II, 50, fracción V, Transitorio Quinto, de la LIPEEO; 380 Bis, fracción 4, del Reglamento de

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 5, 6 y 29, fracción 4 del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Informes que contienen los balances de bienes y recursos remanentes, derivados del procedimiento de liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Interventora, LCP. Rosario Josefina Vasallo Sánchez, a que despliegue todos los actos necesarios, suficientes y eficaces a fin de concluir el procedimiento de liquidación de los otrora partidos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, para que en el ámbito de su competencia, coadyuve y de seguimiento al procedimiento de liquidación desarrollado por la interventora de los otrora Partidos Políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN

EL MISMO -----

EN SEGUIDA EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS -

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-15/2018, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNDIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

Acuerdo por el que se designa a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- II. Por acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del IEEPCO, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete; se aprobó el Reglamento de designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General; en adelante el Reglamento.
- III. Mediante acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en adelante la Comisión, número IEEPCO-COCEVINE-003/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó el proyecto de dictamen que contiene las propuestas definitivas formuladas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la integración de los veinticinco Consejos Distritales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IV. El Consejo General, aprobó en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el acuerdo número IEEPCO-CG-69/2017, por el que se aprueba el

dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los veinticinco Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- V. Por acuerdo de la Comisión, número IEEPCO-COCEVINE-006/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el proyecto de dictamen que contiene las propuestas definitivas formuladas por la misma Comisión para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del IEEPCO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-79/2017, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión, que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII. Al día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se habían presentado en la oficialía de partes del IEEPCO, las renunciaciones formales a los cargos que desempeñaban diez ciudadanas y ciudadanos ante los Consejos Distritales y veintiún renunciaciones relativas a las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, en virtud de lo anterior, la Comisión aprobó en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-007/2018, por el que se propone a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes renunciaron a su cargo.
- VIII. El Consejo General del IEEPCO, aprobó en la sesión extraordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el acuerdo IEEPCO-CG-08/2018, por el que se propone a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes renunciaron a su cargo.
- IX. Entre el diecisiete de enero y el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se recibieron en oficialía de partes del IEEPCO, un total de treinta y cuatro nuevas renunciaciones de ciudadanas y ciudadanos, de las cuales nueve son relativas a los Consejos Distritales Electorales y veinticinco en relación con los Consejos Municipales Electorales, como se detalla en las tablas siguientes.

RENUNCIAS DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DESIGNADOS MEDIANTE EL ACUERDO IEEPCO-CG-69/2017 PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017- 2018 PRESENTADAS ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES ENTRE EL 17 DE ENERO Y EL 19 DE FEBRERO DE 2018						
No.	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES DEL IEEPCO	FECHA DE RENUNCIA	DTTO.	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	NOMBRES	CARGO AL QUE RENUNCIÓ
1	19/01/2018	27/12/2017	20	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	José de Jesús Luis Jiménez	Consejero Electoral Suplente

RENUNCIAS DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DESIGNADOS MEDIANTE EL ACUERDO IEEPCO-CG-69/2017 PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017- 2018 PRESENTADAS ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES ENTRE EL 17 DE ENERO Y EL 19 DE FEBRERO DE 2018						
2	19/01/2018	26/12/2017	20	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Alberto Celaya Santiago	Consejero Electoral Suplente
3	19/01/2018	05/01/2018	3	Loma Bonita	César Zendejas Rosales	Consejero Electoral Suplente
4	27/01/2018	23/01/2018	5	Asunción Nochixtlán	Jael Sánchez Santiago	Consejera Electoral Suplente
5	08/02/2018	01/02/2018	1	Acatlán de Pérez Figueroa	Tania Margarita Alonso Ramos	Consejera Electoral Suplente
6	12/02/2018	06/02/2018	14	Oaxaca de Juárez Zona Norte	Dulce María Cruz Ramírez	Consejera Electoral Propietaria
7	12/02/2018	Sin fecha	19	Salina Cruz	Rocío Mendoza Hernández	Consejera Electoral Suplente
8	15/02/2018	02/01/2018	5	Asunción Nochixtlán	Juan Carlos López Carrasco	Consejero Electoral Suplente
9	16/02/2018	16/02/2018	7	Putla Villa de Guerrero	Reynaldo Machuca García	Consejero Electoral Propietario

RENUNCIAS DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DESIGNADOS MEDIANTE EL ACUERDO IEEPCO-CG-79/2017 PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017- 2018 PRESENTADAS ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES ENTRE EL 17 DE ENERO Y EL 19 DE FEBRERO DE 2018						
No.	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES DEL IEEPCO.	FECHA DE RENUNCIA	DTTO.	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRES	CARGO AL QUE RENUNCIÓ
1	19/01/2018	17/01/2018	6	San Miguel Amatitlán	Víctor Julián Cordero Contreras	Secretario
2	22/01/2018	20/01/2018	21	Magdalena Ocotlán	Evangelina García Avendaño	Consejera Electoral Suplente
3	23/01/2018	22/01/2018	5	San Pedro y San Pablo Teposcolula	Carlos Vásquez Ruiz	Consejero Electoral Propietario
4	26/01/2018	22/01/2018	15	Villa de Zaachila	Abel Martínez Castellanos	Consejero Electoral Propietario
5	26/01/2018	26/01/2018	16	Trinidad Zaachila	Noel Antonio Rodríguez	Consejero Electoral Propietario
6	29/01/2018	24/01/2018	8	Heroica Villa Tezoatlán de Segura	Celiflora Hermelinda Hernández Hernández	Secretaria

RENUNCIAS DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
DESIGNADOS MEDIANTE EL
ACUERDO IEEPCO-CG-79/2017
PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017- 2018
PRESENTADAS ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES ENTRE EL 17 DE ENERO Y EL 19 DE FEBRERO DE 2018

				y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca		
7	29/01/2018	24/01/2018	8	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca	Eulalia Cruz Ibáñez	Consejera Electoral Propietaria
8	30/01/2018	05/01/2018	18	Santiago Laollaga	José Leonardo Carpio Rito	Consejero Electoral Propietario
9	01/28/2018	01/02/2018	17	Tlacolula de Matamoros	Héctor Betanzos Chevez	Consejero Presidente
10	06/02/2018	01/02/2018	16	Santa Ana Zegache	Rocío García Morales	Consejera Electoral Propietaria
11	06/02/2018	01/02/2018	16	Santa Ana Zegache	Eufrosina Ojeda Sarmiento	Consejera Electoral Propietaria
12	06/02/2018	22/01/2018	22	Santiago Llano Grande	Ulises López Saguilán	Secretario
13	06/02/2018	26/01/2018	4	Huautla de Jiménez	David Morelos Estrada	Consejero Electoral Suplente
14	06/02/2018	23/01/2018	4	Teotitlán de Flores Magón	Gustavo Guzmán Félix	Consejero Electoral Suplente
15	07/02/2018	04/02/2018	11	Matías Romero Avendaño	Elizabeth Peralta Ramírez	Consejera Electoral Propietaria
16	08/02/2018	08/02/2018	22	Mártires De Tacubaya	Leonel Bernardo González Reyes	Consejero Presidente
17	08/02/2018	08/02/2018	22	San Lorenzo	Javier García Quiroz	Consejero Electoral Propietario
18	12/02/2018	09/02/2018	6	Santiago Ayuquillilla	Zonia Jiménez Ríos	Consejera Electoral Propietaria
19	13/02/2018	13/02/2018	3	San Lucas Ojitlán	Antonio Laurido Jiménez	Consejero Electoral Propietario
20	14/02/2018	13/02/2018	7	San Juan Cacahuatpec	Rodrigo Martínez Santiago	Secretario
21	16/02/2018	Sin Fecha	11	Matías Romero Avendaño	Verónica Lavariega Mendoza	Consejera Electoral Propietaria

RENUNCIAS DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DESIGNADOS MEDIANTE EL ACUERDO IEEPCO-CG-79/2017 PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017- 2018 PRESENTADAS ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES ENTRE EL 17 DE ENERO Y EL 19 DE FEBRERO DE 2018						
22	16/02/2018	16/02/2018	9	San Juan Bautista Valle Nacional	Atalo José García Ortiz	Consejero Electoral Propietario
23	19/02/2018	15/02/2018	22	San Pedro Jicayán	Israel Merino López	Consejero Electoral Propietario
24	19/02/2018	15/02/2018	22	San Juan Bautista Lo de Soto	Francisco Gibram Velasco Ojeda	Consejero Electoral Propietario
25	19/02/2018	16/02/2018	22	San Andrés Huaxpaltepec	Amalia Sánchez González	Secretaria

- X.** El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral informó mediante los oficios números 056 y 057, al Secretario Ejecutivo del IEEPCO y al Presidente de la Comisión, respectivamente, sobre la totalidad de renunciadas recibidas y turnadas a la dirección, mismas que se refieren en el antecedente anterior.
- XI.** En fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-009/2018 , por el que se propone a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.

CONSIDERANDOS

- 1.** Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
- 2.** Que la base V, apartado C del artículo 41 de la CPEUM establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, en adelante el INE.
- 3.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la normativa. en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante CPELSO y las leyes locales.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales el ejercicio de las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
6. Que el artículo 25 Base A, párrafo segundo, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la CPEUM, y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que el artículo 53, numeral 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO, establece que en caso de ausencia definitiva del Secretario de un órgano desconcentrado, el Consejo General hará la designación correspondiente y que este supuesto se actualiza al constar las renunciaciones expresas de secretarios y secretarías de los consejos distritales y municipales electorales, como se detalla en el Antecedente X, de este Acuerdo, en términos de lo referido por el artículo 57, de la LIPEEO, el cual establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente y que se consideran ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por renuncia expresa al cargo.
9. Que el artículo 54 de la LIPEEO establece los requisitos que deben de satisfacer los Consejeros Presidentes y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; además, establece que los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral.
10. Que el artículo 3, numeral 1 del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las y los integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto; y el artículo 5

incisos d) y e) del mismo, establece que es atribución del Consejo General el sustituir a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como remover por causa justificada a las y los integrantes de los mismos.

- 11.** Que el artículo 17 del Reglamento establece que, en caso de una vacante o ausencia de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO, como se refiere en el considerando 8 de este Acuerdo.
- 12.** Que toda vez que fueron recibidos los escritos de renuncia de ciudadanas y ciudadanos designados mediante los acuerdos IEEPCO-CG-69/2017 y IEEPCO-CG-79/2017, tal y como es enumerado en el antecedente VII del presente Acuerdo, en virtud de expresar en ellos su poca disponibilidad de tiempo, incompatibilidad de horarios, motivos personales, o incluso, haber sido designados como funcionarios electorales de otros órganos desconcentrados del IEEPCO, o estar participando en el proceso de selección de personal del INE; estas renunciaciones, que en términos de los señalado en los antecedentes anteriores, son consideradas como ausencias definitivas, dan pie a la realización de las sustituciones correspondientes, ya que es menester que el Consejo General realice el nombramiento respectivo para ocupar la vacante que resultare de una remoción o sustitución, a fin de que el órgano desconcentrado pueda sesionar válidamente sin dilación alguna.
- 13.** Que la sustitución de las y los ciudadanos referidos en el Antecedente X, de este Acuerdo, se realiza de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento, es decir, se nombra como como propietarios a los suplentes generales, o a los elementos de las Listas de Reserva que corresponda.
- 14.** Que este Consejo General, considera oportuno retomar el análisis y valoración de perfiles idóneos para la sustitución de las y los ciudadanos que renunciaron, mismo que mediante el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-009/2018, fue aprobado por la Comisión.
- 15.** Que en el mencionado acuerdo, la Comisión realizó la ponderación de los perfiles para cubrir las vacantes derivadas de las ausencias definitivas de ciudadanos ciudadanas que renunciaron a sus designaciones en los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- 16.** Que se toman en cuenta los perfiles que denotan mayor aptitud para el ejercicio de los diferentes cargos en que son designados, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las calificaciones obtenidas en las diferentes etapas de las entrevistas, así como las motivaciones de participación que expresaron en las mismas; y de forma relevante, fue tomado en consideración el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la pretensión de que cada funcionario o funcionaria a sustituir fuera reemplazado o reemplazada por uno o una de igual género, en la medida que la disposición de ciudadanos y ciudadanas en las Listas de Consejeros Suplentes Generales o de las Listas de

Reserva lo hiciere posible, con la finalidad de preservar la integración de género originaria de cada órgano electoral. Sin embargo, existen casos particulares donde esta proporción original no pudo ser observada en virtud de no existir en las Listas de Suplentes Generales o de Reserva, personas del mismo género que pudiesen ser designadas, o bien desestimarse en virtud de la poca disponibilidad expresada en las etapas de selección, y priorizarse perfiles que demostraron mayor interés y compromiso con la participación en los procesos electores.

17. Que, en algunos casos específicos, no ha lugar la realización de una sustitución, en virtud de no contar con ciudadanas o ciudadanos en Listados de Reserva o en las Listas Generales de Suplentes sobre quienes pudiere recaer una designación, esto derivado de la poca participación ciudadana suscitada en las etapas de las convocatorias de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
18. De esta forma, y después de haber analizado minuciosamente las propuestas mismas que se detallan en las tablas siguientes, este Consejo realiza las designaciones de sustituciones respectivas, en los términos que enseguida se detalla, motivando cada una de ellas.

SUSTITUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL		
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Francisco Javier Ramírez González	Consejero Electoral Suplente	Tania Margarita Alonso Ramos

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Francisco Javier Ramírez González**, en el cargo que ocupaba la ciudadana **Tania Margarita Alonso Ramos**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente por así convenir a sus intereses particulares, como expresó por escrito; esta designación se efectúa tomando en consideración la Lista de Reserva, la cual se conformaba en el caso particular del 01 Consejo Distrital de Acatlán de Pérez Figueroa, únicamente por el ciudadano **Francisco Javier Ramírez González**, quien es originario de la localidad y cuenta con estudios de nivel superior, elementos que aunados a sus valoraciones en las diferentes etapas del proceso de selección, le hacen idóneo para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral Suplente del 01 Consejo Distrital Electoral de Acatlán de Pérez Figueroa.

03 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL		
LOMA BONITA		
	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
José Juan Contreras Zagada	Consejero Electoral Suplente	César Zendejas Rosales

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **José Juan Contreras Zagada**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **César Zendejas Rosales**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente en virtud de haber sido designado como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Loma Bonita, por lo que ha tomado la determinación de ejercer tal cargo y renunciar al de suplente que le había sido designado ante el órgano distrital, como manifestó por escrito a este Consejo General.

Por lo que respecta al ciudadano **José Juan Contreras Zagada**, su designación se efectúa en virtud de considerar la Lista de Reserva, y en ella, ubicar al primer elemento del género masculino, con el objetivo de mantener el equilibrio en la conformación del órgano desconcentrado. Es de mencionarse que el referido ciudadano, es Licenciado en Derecho y es de la misma localidad, circunstancia que favorece la participación ciudadana de los pobladores de la región.

05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL		
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN		
NOMBRE	CARGO AL QUE RENUNCIA:	OBSERVACIONES:
Jael Sánchez Santiago	Consejera Electoral Suplente	No se cuenta con reserva
Juan Carlos López Carrasco	Consejero Electoral Suplente	No se cuenta con reserva

En el caso particular de la ciudadana **Jael Sánchez Santiago**, Consejera Electoral Suplente, quien mediante el escrito referido en el antecedente IX de este Acuerdo, manifestó no poder ejercer el nombramiento designado, en virtud de ubicarse en las etapas de selección de Capacitadores Asistentes Electorales del INE; al respecto, este Consejo General estima que aun cuando la ciudadana ha presentado su baja voluntaria de la Lista General de Suplentes del 05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán, no es posible llevar a cabo la sustitución ateniendo, toda vez que, la Lista de Reserva de este Consejo Distrital Electoral en particular, no cuenta con persona alguna que pueda ocupar la vacante; lo anterior en virtud de la poca participación de la ciudadanía en la convocatoria y la limitada cantidad de aspirantes en el proceso de selección respectivo.

Cabe mencionar que de los trece aspirantes que cumplieron con todas las etapas del proceso de selección, tal y como se acredita en el dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-69/2017 únicamente tres ciudadanos quedaron disponibles en la lista reserva; de los cuales dos fueron seleccionadas para sustituir a los Consejeros Suplentes que renunciaron anteriormente, quedando firme tal sustitución en el Acuerdo IEEPCO-CG-08/2018; y la única ciudadana que aún figuraba en esa Lista de Reserva, participó de manera simultánea en la convocatoria para la integración de los Consejos Municipales Electorales, siendo designada como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Pedro y San Pablo Teposcolula, cargo que desempeña hasta el momento. Por

ende, la Lista de Reserva quedó vacía y no es posible determinar una sustitución en el cargo que ocupaba la ciudadana **Jael Sánchez Santiago**; situación que prevalecería en caso de que se presentara eventualmente, la renuncia de otro integrante de este órgano electoral.

Respecto del ciudadano **Juan Carlos López Carrasco**, quien presentó su renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente, mediante el escrito referido en el antecedente IX de este Acuerdo, debido a que participó en el proceso de selección para la integración de los Consejos Municipales Electorales del IEEPCO, siendo designado como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Huitzo, cargo que lo imposibilita para el ejercicio del que tenía designado ante el 05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán. Sin embargo, y por las mismas razones manifiestas en los párrafos anteriores, este Consejo estima que no es posible llevar a cabo la sustitución ateniendo, toda vez que, la Lista de Reserva no cuenta con persona alguna que pueda ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente que deja vacante el ciudadano **Juan Carlos López Carrasco**, situación que prevalecería en caso de que se presentara eventualmente, la renuncia de otro integrante de este órgano electoral.

Por lo tanto, la conformación del 05 Consejo Distrital Electoral de Asunción Nochixtlán, cuenta con el número suficiente de ciudadanos y ciudadanas para garantizar su adecuado funcionamiento, sin embargo, la menor disponibilidad de ciudadanos y ciudadanas integrantes de la Lista General de Suplentes, y la nula existencia de integrantes de una Lista de Reserva, limita la conformación del Consejo Distrital Electoral, de presentarse en el futuro, renunciadas adicionales, así como la necesaria participación de las y los Consejeros Electorales Suplentes en futuras actividades del organismo.

07 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL PUTLA VILLA DE GUERRERO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Eduardo Ramos González	Consejero Electoral Propietario	Reynaldo Machuca García
Luis Felipe Carrada Cruz	Consejero Electoral Suplente	Eduardo Ramos González

Este Consejo, realiza la designación del ciudadano **Eduardo Ramos González**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Reynaldo Machuca García**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario en virtud de manifestar indisponibilidad de tiempo, mediante el escrito correspondiente; para esta designación, el Consejo recurrió a la revisión de la Lista General de Suplentes y los expedientes respectivos, y encontró que el ciudadano **Eduardo Ramos González** es Licenciado en Derecho, cuenta con experiencia laboral en el área fiscal y municipal, es integrante de la Barra Oaxaqueña de Abogados y Pasantes de Derecho Independiente A.C., por tanto es idóneo para el ejercicio del cargo.

Mientras que para satisfacer el cargo de Consejero Electoral Suplente que deja vacante al asumir el nuevo cargo, este Consejo designa al ciudadano **Luis Felipe Carrada Cruz**, quien encabezaba la Lista de Reserva, y es originario de la Putla Villa de Guerrero, es Licenciado en derecho y acredita experiencia electoral al haberse desempeñado como como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral durante el Proceso Electoral Local 2015-2016.

En tales designaciones, se toma el criterio de género, para mantener la composición original del órgano colegiado, y se propone que sean personas del mismo contexto geográfico quienes participen, con la finalidad de garantizar su derecho a la participación política en la vida de sus comunidades.

14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Alma Deysi Bautista Ramos	Consejera Electoral Propietaria	Dulce María Cruz Ramírez

Este Consejo General, realiza la designación de la ciudadana **Alma Deysi Bautista Ramos**, en el cargo que ocupaba la ciudadana **Dulce María Cruz Ramírez**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria en virtud de expresar en su escrito correspondiente que es lo más conveniente a sus intereses personales y laborales; la designación de la ciudadana **Alma Deysi Bautista Ramos** atiende al análisis realizado a los perfiles de los candidatos; es Licenciada en Derecho, y cuenta con estudios de Maestría en Derecho Procesal Penal y Juicios Orales, asimismo acredita experiencia electoral previa al haber participado como Consejera Propietaria en el 14 Distrito Electoral Oaxaca Norte durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, además realizó su servicio social en el Instituto Estatal Electoral; cuenta también con experiencia laboral en el área jurídica, desempeñándose como auxiliar del Ministerio Público en la Subprocuraduría de Delitos contra la Mujer y Adolescentes, en la Unidad Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Oaxaca. Destaca su experiencia en proyectos que involucran la participación ciudadana y comunitaria en el Fideicomiso Alianza del Campo, las Jornadas Vasconcelianas, así como promotora y gestora independiente en proyectos de sociedad civil. De lo anterior se concluye que la ciudadana **Alma Deysi Bautista Ramos** cuenta con el perfil idóneo para el desempeño del cargo. Aunado a lo anterior, su designación preserva la proporción originaria de género de este Consejo Distrital Electoral.

19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL SALINA CRUZ		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Daniela Garnica Reyna	Consejera Electoral Suplente	Rocío Mendoza Hernández

Este Consejo General, realiza la designación de la ciudadana **Daniela Garnica Reyna**, en el cargo que ocupaba la ciudadana **Rocío Mendoza Hernández**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente, en virtud de expresar en su escrito correspondiente que es lo más conveniente a sus intereses; para la designación de la ciudadana **Daniela Garnica Reyna** se tomó en consideración el criterio de género, y de esta forma preservar la integración originaria del órgano desconcentrado; destaca que la ciudadana designada encabezaba la Lista de Reserva del 19 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Salina Cruz, es vecina de la región del Istmo de Tehuantepec y cuenta con estudios profesionales que le permitirán un desempeño satisfactorio en las funciones que se le encomienden.

20 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL H. CD. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Leónides Carrasco Felipe	Consejero Electoral Suplente	José de Jesús Luis Jiménez

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Leónides Carrasco Felipe**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **José de Jesús Luis Jiménez**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente, en virtud de así convenir a sus intereses, como lo manifestó por escrito; la designación se efectúa tomando en consideración la Lista de Reserva, por lo que se localizó a una persona del mismo género, con la finalidad de mantener un equilibrio en la conformación del Consejo Distrital Electoral, el ciudadano designado, se ubicaba en la primera posición de la mencionada Lista de Reserva.

El ciudadano **Leónides Carrasco Felipe**, es habitante de la zona, por ello es posible inferir que conoce de la dinámica socio cultural de la región, aunado a ello, cuenta con estudios de nivel superior por lo que se considera que cuenta con elementos para el ejercicio del cargo que desempeñará.

20 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL H. CD. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Porfirio Díaz Molina	Consejero Electoral Suplente	Alberto Celaya Santiago

Asimismo, este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Porfirio Díaz Molina**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Alberto Celaya Santiago**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente, en virtud de así convenir a sus intereses; la designación se efectúa tomando en consideración la Lista de Reserva, por lo que se localizó a la persona, que siendo del mismo género, hubiere acreditado mediante sus calificaciones en las diversas etapas de la evaluación ser

idónea para el cargo, lo anterior con la finalidad de mantener un equilibrio en la conformación del Consejo Distrital Electoral; se destaca que el ciudadano **Porfirio Díaz Molina** cuenta con estudios profesionales de Licenciatura en Administración, es vecino de la región y hablante nativo de la lengua zapoteca, con lo cual se fortalece la participación ciudadana desde una perspectiva multicultural y plurilingüe, elemento relevante en la zona.

SUSTITUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

03 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN LOMA BONITA		
MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLAN		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Oswaldo Miguel Méndez	Consejero Electoral Propietario	Antonio Laurido Jiménez

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Oswaldo Miguel Méndez**, en el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Lucas Ojitlán, que ocupaba el ciudadano **Antonio Laurido Jiménez**, quien renunció al mismo por manifestar que por las actividades laborales que desarrolla, no tiene la posibilidad de dar cumplimiento al cargo que se le había conferido; esta designación toma en consideración la Lista General de Suplentes, misma que encabezaba, cuenta con estudios superiores, mismos que acredita con comprobantes académicos, es vecino de la localidad y hablante de lengua chinanteca en la variante de San Lucas Ojitlán, lo que fortalece la integración cultural del órgano colegiado, al tomar en cuenta elementos comunitarios relevantes en la región como la expresión oral, asimismo, mantiene la conformación de género originaria.

04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN		
MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Álvaro Escobedo Martínez	Consejero Electoral Suplente	David Morelos Estrada

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Álvaro Escobedo Martínez**, en el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Huautla de Jiménez, que ocupaba el ciudadano **David Morelos Estrada**, quien renunció al mismo al manifestar por escrito que debido a motivos personales no tiene la disposición para desempeñar el cargo que se le había conferido; esta designación se efectúa tomando en consideración la Lista de Reserva, para ello, se consideró a una persona del mismo género, con la finalidad de mantener equilibrio en la conformación del Consejo Municipal Electoral; de esta manera se garantiza una composición heterogénea, pluricultural, inclusiva y no discriminatoria. El ciudadano **Álvaro Escobedo Martínez**, cuenta con título profesional en Ingeniería en Tecnologías de la información, es hablante de lengua mazateca y vecino de la localidad de Huautla de Jiménez.

04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN		
MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Gerardo Ediel Bear Lozano	Consejero Electoral Suplente	Gustavo Guzmán Félix

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Gerardo Ediel Bear Lozano**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Gustavo Guzmán Félix**, quien renunció al cargo Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Teotitlán de Flores Magón, en virtud de así convenir a sus intereses particulares y laborales, como lo expresó por escrito. Esta designación se efectúa tomando en consideración la Lista de Reserva, de la cual el ciudadano **Gerardo Ediel Bear Lozano** era el único integrante, además se trata de una persona del mismo género, lo que permite mantener la composición originaria del Consejo Municipal Electoral; el ciudadano **Gerardo Ediel Bear Lozano**, es Licenciado en Derecho y es de la localidad de Teotitlán de Flores Magón, por lo que cuenta con conocimientos geográficos y sociales de la zona, circunstancia que le favorece para ser considerado apto en el ejercicio del cargo.

05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN		
MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Fernando Cruz Vásquez	Consejero Electoral Propietario	Carlos Vásquez Ruiz
Luis Ángel Mariscal López	Consejero Electoral Suplente	Fernando Cruz Vásquez

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Fernando Cruz Vásquez**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Carlos Vásquez Ruiz**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejero Electoral Propietario, en virtud de manifestar por escrito que se localiza fuera del Estado por motivos laborales, por lo que no le es posible cumplir con el cargo que se le había conferido; esta designación se efectúa tomando en consideración la Lista General de Suplentes, de quienes se realizó una ponderación de perfiles y valoraciones, con la finalidad de encontrar al más apto para el ejercicio del cargo, encontrándose de esta manera que el ciudadano **Fernando Cruz Vásquez** cumple con el perfil requerido; lo que garantiza una composición heterogénea, pluricultural, inclusiva y no discriminatoria.

En tanto, el ciudadano **Luis Ángel Mariscal López**, es designado en el cargo que, como Consejero Electoral Suplente, deja vacante el ciudadano **Fernando Cruz Vásquez**, al ser designado como Consejero Electoral Propietario; con esta doble

designación de funcionarios electorales, se mantiene la composición de género del órgano desconcentrado.

06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN		
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATITLÁN		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
David Ramírez Martínez	Secretario	Víctor Julián Cordero Contreras
Alex Salomón Villanueva Fernández	Consejero Electoral Propietario	David Ramírez Martínez

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **David Ramírez Martínez**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Víctor Julián Cordero Contreras**, quien renunció al nombramiento de Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Amatitlán, al manifestar por escrito, que no le es posible asumir tal encomienda, en este sentido, se realizó un análisis de los perfiles idóneos para ocupar la posición de Secretario del Consejo Municipal, encontrando que el ciudadano **David Ramírez Martínez**, por las calificaciones obtenidas en las valoraciones que obran en su expediente, y contar con experiencia en materia electoral al haberse desempeñado como Consejero Electoral y como Capacitador Asistente Electoral; es la persona idónea para el mismo; el mencionado ciudadano, además, cuenta con título profesional y en sus valoraciones expresó un notable compromiso democrático.

En tanto, el ciudadano **Alex Salomón Villanueva Fernández**, es designado por este Consejo General, en el cargo que como Consejero Electoral Propietario deja vacante el ciudadano **David Ramírez Martínez**; al asumir su nueva designación; es de mencionar que el ciudadano **Alex Salomón Villanueva Fernández** se ubicaba en la primera posición de la Lista General de Suplentes, la cual se elaboró bajo los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana; además dio cumplimiento a todas las etapas del proceso de selección.

06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN H. CD. DE HUAJUAPAN DE LEON		
MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Misael Neftalí Gómez Zambrano	Consejero Electoral Propietario	Zonia Jiménez Ríos

Este Consejo, realiza la designación del ciudadano **Misael Neftalí Gómez Zambrano**, en el cargo que ocupaba la ciudadano **Zonia Jiménez Ríos**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ayuquillilla, quien manifestó por escrito, que no le es posible asumir el cargo, en virtud de que el Partido Acción Nacional la ha considerado como precandidata a la presidencia municipal de su comunidad; en este sentido, se realizó un análisis de los perfiles idóneos para ocupar la posición que deja

vacante la ciudadano **Zonia Jiménez Ríos**, y realiza la designación del ciudadano **Misael Neftalí Gómez Zambrano**, quien es originario de la misma comunidad, cuenta con estudios profesionales, participó como Consejero Presidente en el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ayuquililla en los procesos electorales de 2007 y 2010, también participó como Funcionario de Casilla en 2009, así que demuestra contar con experiencia electoral y buenas valoraciones en las etapas del proceso de selección, por tanto, es la persona idónea para el ejercicio del cargo.

07 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN PUTLA VILLA DE GUERRERO		
MUNICIPIO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Luz María Soriano Barrios	Secretaria	Rodrigo Martínez Santiago
Eréndira Merino Martínez	Consejera Electoral Propietaria	Luz María Soriano Barrios
Jesús Alonso Guzmán	Consejero Electoral Suplente	Eréndira Merino Martínez

Este Consejo General, realiza la designación de la ciudadana **Luz María Soriano Barrios**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Rodrigo Martínez Santiago**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral, en virtud de expresar en su escrito correspondiente que por no contar con disponibilidad de tiempo no se encuentra en condiciones de continuar en el ejercicio del cargo; la designación de la ciudadana **Luz María Soriano Barrios** como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cacahuatepec, toma en cuenta la relación de Consejeros Propietarios de este órgano desconcentrado; destaca que es originaria de la comunidad, cuenta con estudios profesionales y acredita experiencia electoral al haber sido Consejera Electoral en el Proceso Local inmediato anterior, elemento importante para el ejercicio de la función de la secretaria, cuenta con estudios profesionales y obtuvo buenas valoraciones en las diferentes etapas de su evaluación; además expresó en su entrevista, contar con la total disposición de participar, por lo que la suma de todos estos elementos fueron de utilidad para determinar que es la persona idónea para el ejercicio del cargo.

En tanto, se designa a la ciudadana **Eréndira Merino Martínez** para ocupar la vacante que dejó como Consejera Electoral Propietaria, la ciudadana **Luz María Soriano Barrios**, al asumir el cargo de **Secretaria**. De la revisión documental efectuada, puede mencionarse de la ciudadana **Eréndira Merino Martínez** que es originaria de la comunidad y forma parte de la Lista General de Suplentes del Consejo Municipal en cuestión, además de obtener valoraciones satisfactorias en las diferentes etapas del proceso de selección que acreditó.

En lo que respecta al ciudadano **Jesús Alonso Guzmán**, integrante único de la Lista de Reserva de este Consejo Municipal Electoral, este Consejo General lo designa como Consejero Electoral Suplente, en el cargo que deja vacante la ciudadana

Eréndira Merino Martínez, quien, en virtud de este acuerdo, asumirá el cargo de Consejera Electoral Propietaria.

08 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO		
MUNICIPIO DE HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Isis Morales Benítez	Secretaria	Celiflora Hermelinda Hernández Hernández
Roberta Celina Espinosa Cholula	Consejera Electoral Propietaria	Isis Morales Benítez
Juliana Reyes García	Consejera Electoral Suplente	Roberta Celina Espinosa Cholula

Este Consejo General, realiza la designación de la ciudadana **Isis Morales Benítez**, en el cargo que ocupaba la ciudadana **Celiflora Hermelinda Hernández Hernández**, quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, en virtud de manifestar por escrito que no le es posible continuar en las funciones del Consejo Municipal ya que tiene otros planes que implican su traslado a otro lugar; en este sentido, se realizó un análisis de los perfiles idóneos para ocupar la posición de Secretaria del Consejo Municipal, encontrando que la ciudadana **Isis Morales Benítez**, quien se desempeñaba como Consejera Electoral Suplente, y debido a las calificaciones obtenidas en las valoraciones que obran en su expediente, así como expresar un notable compromiso democrático, contar con experiencia electoral y estudios de Licenciatura en Derecho es la persona idónea para el ejercicio del cargo.

En tanto, en la posición que deja vacante como Consejera Electoral Propietaria, se designa a la ciudadana **Roberta Celina Espinosa Cholula**, quien encabezaba la Lista General de Suplentes, y es originaria y vecina de la población, cuenta con estudios profesionales y experiencia electoral al haber participado como Consejera Electoral Propietaria en el Proceso Electoral 2012-2013.

Para ocupar la posición que deja vacante la ciudadana **Roberta Celina Espinosa Cholula**, se designa a la ciudadana **Juliana Reyes García**, quien encabeza la Lista de Reserva y es originaria de la comunidad, además de contar con estudios profesionales que le permitirán el adecuado ejercicio de su encargo.

Esta triple designación toma en consideración el criterio de género y mantiene la composición inicial del órgano colegiado, además de atender a los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana.

08 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO		
MUNICIPIO DE HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Araceli Morales Montesinos	Consejera Electoral Propietaria	Eulalia Cruz Ibáñez
María del Carmen Bello Rosales	Consejera Electoral Suplente	Araceli Morales Montesinos

Este Consejo General, realiza la designación de la ciudadana **Araceli Morales Montesinos**, en el cargo que ocupaba la ciudadana **Eulalia Cruz Ibáñez**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, lo anterior por así convenir a sus intereses particulares, como manifestó por escrito; por tal motivo, al ponderar el cumplimiento de los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana, se localizó que la ciudadana **Araceli Morales Montesinos** cubre el perfil para desempeñarse como Consejera Electoral Propietaria; por lo tanto se le designa como Consejera Electoral Propietaria; al considerarse que se trata de una persona del mismo género, con lo cual se mantiene la integración originaria del órgano colegiado, este perfil fue seleccionado de la Lista General de Suplentes. En tanto, para cubrir la vacante derivada del nuevo nombramiento de la ciudadana **Araceli Morales Montesinos**, se propone como Consejera Electoral Suplente a la ciudadana **María Del Carmen Bello Rosales** quien además de ser del mismo género, forma parte de la Lista de Reserva de este Consejo Municipal Electoral.

09 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN IXTLÁN DE JUÁREZ		
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Rey Jesús Nolasco Carvajal	Consejero Electoral Propietario	Atalo José García Ortiz
Cruz Roberto Ríos Martínez	Consejero Electoral Suplente	Rey Jesús Nolasco Carvajal

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Rey Jesús Nolasco Carvajal**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Atalo José García Ortiz**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Valle Nacional, lo anterior por así convenir a sus intereses personales y su situación laboral, como manifestó por escrito, por tal motivo, al ponderar el cumplimiento de los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana, se localizó que el ciudadano **Rey Jesús Nolasco Carvajal** cubre el perfil para desempeñarse como Consejero Electoral Propietario; en esta designación se consideró que se trata de una persona del mismo género, con lo cual se mantiene la integración originaria del órgano

colegiado, además es integrante de la comunidad y dio cumplimiento a todas las etapas del proceso de selección.

En tanto, para cubrir la vacante derivada del nuevo nombramiento del ciudadano **Cruz Roberto Ríos Martínez**, se realiza la designación de Consejero Electoral Suplente al **C. Rey Jesús Nolasco Carvajal** quien además de ser del mismo género, forma parte de la Lista de Reserva de este Consejo Municipal Electoral, cuenta con estudios profesionales y es miembro de la comunidad, lo que fortalece la participación de las y los ciudadanos de San Juan Bautista Valle Nacional.

11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MATÍAS ROMERO AVENDAÑO		
MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Roberto Antonio Medina	Consejero Electoral Propietario	Verónica Lavariega Mendoza

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Roberto Antonio Medina**, en el cargo que ocupaba la ciudadana **Verónica Lavariega Mendoza**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Matías Romero Avendaño, en virtud de que ha sido seleccionada como Capacitadora Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral y manifestó superior interés por el ejercicio de tal labor, mediante escrito correspondiente; por lo tanto se designa al ciudadano **Roberto Antonio Medina**, quien encabeza la Lista General de Suplentes, en esta posición, lo anterior ya que en la Lista General de Suplentes no se localizaron mujeres, derivado de la baja participación de este sector en el proceso de selección. El referido ciudadano, es Licenciado en Derecho y dio cumplimiento a todas las etapas del proceso de selección conforme la convocatoria, además es originario de la comunidad y obtuvo valoraciones satisfactorias en sus evaluaciones.

11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MATÍAS ROMERO AVENDAÑO		
MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Lucia Natividad Díaz Freyre	Consejera Electoral Propietaria	Elizabeth Peralta Ramírez

Este Consejo General, realiza la designación de la ciudadana **Lucia Natividad Díaz Freyre**, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Matías Romero Avendaño, cargo que ocupaba la ciudadana **Elizabeth Peralta Ramírez**, quien renunció al cargo, debido a motivos personales, como lo manifestó por escrito; en la selección de la persona idónea para tal designación, se localizó a la ciudadana **Lucia Natividad Díaz Freyre**, quien cuenta con estudios de nivel superior, lo que le permitirá un adecuado ejercicio de la función que se le encomienda; además es del mismo género que la ciudadana que renunció con

lo que se mantiene la composición originaria del órgano, la mencionada ciudadana encabezaba la Lista General de Suplentes de este órgano desconcentrado y obtuvo satisfactorias valoraciones en las diferentes etapas del proceso de selección.

15 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTA CRUZ XOXOCOTLAN		
MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Gilberto Ubaldo Barranco Estifenes	Consejero Electoral Propietario	Abel Martínez Castellanos
Mario Aguilar Pacheco	Consejero Electoral Suplente	Gilberto Ubaldo Barranco Estifenes

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Gilberto Ubaldo Barranco Estifenes**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Abel Martínez Castellanos**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Villa de Zaachila, lo anterior por convenir así a sus intereses particulares, como manifestó por escrito; tal designación se realiza en virtud de tratarse de una persona del mismo género que forma parte de la Lista General de Suplentes de este Consejo Municipal Electoral, con ello se procura mantener su composición originaria, además es vecino de la comunidad.

En tanto, se designa al ciudadano **Mario Aguilar Pacheco**, para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente, que deja vacante el ciudadano **Gilberto Ubaldo Barranco Estifenes**, al ejercer su nuevo nombramiento, el ciudadano designado encabeza la Lista General de Suplentes de este Consejo Municipal Electoral, cuenta con experiencia en materia electoral al haberse desempeñado como Asistente Electoral y como Secretario de un Consejo Municipal Electoral; tales designaciones, toman en consideración el criterio de género y compromiso democrático manifestado en las diferentes etapas de las valoraciones realizadas como parte del proceso de selección al que dieron cumplimiento.

16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ZIMATLAN DE ALVAREZ		
MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Guadalupe Morales Galván	Consejera Electoral Propietaria	Rocío García Morales
Marisela Nohemí López Ramos	Consejera Electoral Suplente	Guadalupe Morales Galván

Este Consejo General, realiza la designación de la ciudadana **Guadalupe Morales Galván**, en el cargo que ocupaba la ciudadana **Rocío García Morales**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Zegache, en virtud de que se incorporará a otro esquema laboral, de esta forma, se recurrió a la Lista General de Suplentes, en la búsqueda del perfil más apto para el desempeño de esta función, encontrando que la C.

Guadalupe Morales Galván es una persona de la misma comunidad, hablante de lengua zapoteca, lo que fortalece la integración multicultural y comunitaria del órgano desconcentrado, sobre todo en esta comunidad zapoteca.

Mientras que para la vacante que la ciudadana **Guadalupe Morales Galván** deja como Consejera Electoral Suplente, se designa a la ciudadana **Marisela Nohemí López Ramos**; en la búsqueda del perfil idóneo para satisfacer este espacio, se consideró que fuera una persona del mismo género quien ocupara el cargo, así se tiene que la ciudadana designada se localizaba en la Lista de Reserva, es vecina de la zona y cuenta con la formación académica suficiente para el desempeño de la función que se le encomiende.

16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ		
MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Dulce María Santiago Benito	Consejera Electoral Propietaria	Eufrosina Ojeda Sarmiento
Edith Santos Méndez	Consejera Electoral Suplente	Dulce María Santiago Benito

Este Consejo General, realiza la designación de la ciudadana **Dulce María Santiago Benito**, en el cargo que ocupaba la ciudadana **Eufrosina Ojeda Sarmiento**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Zegache, toda vez que manifestó, se le ha presentado otra oportunidad laboral en la que desea desempeñarse; de esta forma, se recurrió a la Lista de Consejeros Electorales Suplentes, en la búsqueda del perfil más apto para el desempeño de esta función, por lo que localizó que la ciudadana **Dulce María Santiago Benito** es la persona ideal para el ejercicio del cargo, ya que cuenta con las valoraciones adecuadas para el ejercicio de las funciones encomendadas, además de encabezar la Lista General de Suplentes, cuenta con estudios suficientes para el desarrollo de la función y es originaria de la comunidad.

Mientras que para cubrir la vacante que deja como Consejera Electoral Suplente la ciudadana **Dulce María Santiago Benito**, se designa a la ciudadana **Edith Santos Méndez**, quien se localiza en la Lista de Reserva, y obtuvo satisfactorias valoraciones en las diferentes etapas del proceso de selección; en la búsqueda del perfil más adecuado, se consideró que fuera una persona del mismo género quien ocupara la vacante, para así mantener el equilibrio en la conformación del órgano colegiado.

16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ZIMATLAN DE ALVAREZ		
MUNICIPIO DE TRINIDAD ZAACHILA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Enrique Félix Rodríguez Salazar	Consejero Electoral Propietario	Noel Antonio Rodríguez

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Enrique Félix Rodríguez Salazar**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Noel Antonio Rodríguez**, quien renunció al cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Trinidad Zaachila, lo anterior por razones laborales, tal como lo expresó en su escrito de renuncia, esta designación se efectúa tomando en consideración la Lista General de Suplentes, por lo que se localizó a una persona del mismo género, que pudiese cumplir con los requisitos que demanda dicho cargo, de tal manera que se procure mantener un equilibrio en la conformación del Consejo Municipal Electoral, y garantizar una composición heterogénea y no discriminatoria; de esta forma se encontró que el ciudadano **Enrique Félix Rodríguez Salazar**, quien encabeza la Lista General de Suplentes de este Consejo Municipal es idóneo para el ejercicio del cargo.

17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TLACOLULA DE MATAMOROS		
MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Eder Josué González Flores	Consejero Presidente	Héctor Betanzos Chevez
Alejandra Pérez Arrazola	Consejera Electoral Suplente	Eder Josué González Flores

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Eder Josué González Flores**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Héctor Betanzos Chevez**, quien renunció al nombramiento de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tlacolula de Matamoros, por así convenir a sus intereses personales, como lo manifestó en su escrito de renuncia; en tal sentido, se recurrió a la búsqueda del perfil más apto para la sustitución; en virtud de no encontrar disposición de asumir esta vacante entre las y los ciudadanos integrantes de la lista de Consejeros Electorales Propietarios, como expresaron durante sus entrevistas, se recurrió al Listado General de Suplentes, localizando al ciudadano **Eder Josué González Flores** como el más apto para el ejercicio del encargo ya que cuenta con Maestría en Ciencias Educativas, se desempeñó como técnico en PODERNET S.A. de C.V., en la instalación y capacitación del personal del PREP 2016 en los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO, y como auxiliar de captura del PREP 2006 en el 04 Junta Distrital del INE. Aunado a ello, ha sido Asesor técnico pedagógico de la Mesa Técnica de Escuelas Secundarias Generales, y docente de Historia. Ha sido facilitador en los talleres de dosificación y jerarquización de contenidos programáticos, y estrategias para la enseñanza de la ofimática. También ha participado como ponente, y ha recibido actualización continua mediante el estudio de diplomados; en sus valoraciones expresó suficiente disponibilidad y solvencia en el desarrollo de las etapas de la convocatoria, por tal motivo es considerado idóneo para el ejercicio del cargo.

En tanto, en la vacante que deja el ciudadano **Eder Josué González Flores**, por asumir la presidencia del Consejo Municipal Electoral, se designa a la ciudadana **Alejandra Pérez Arrazola**, quien cuenta con formación profesional en derecho,

es miembro de la comunidad y es la única ciudadana que integra la Lista de Reserva de este Consejo Municipal Electoral, misma que en el desarrollo de las diferentes etapas de su proceso de selección, manifestó interés por participar activamente en el órgano electoral.

18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC		
MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Eleno Sebastián Zúñiga	Consejero Electoral Propietario	José Leonardo Carpio Rito

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Eleno Sebastián Zúñiga**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **José Leonardo Carpio Rito**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Laollaga, por encontrarse laborando en Santa María Huatulco y manifestar que se le complica trasladarse a de Santiago Laollaga para cumplir con las funciones de Consejero Electoral propietario, tal como lo expresó por escrito, por esta razón se recurrió a la lista de Consejeros Electorales Suplentes, en la búsqueda del perfil más apto para el desempeño de esta función, por lo que localizó que el ciudadano **Eleno Sebastián Zúñiga** quien encabeza el listado de referencia, es la persona ideal para el ejercicio del cargo, al contar con estudios profesionales y ser una persona habitante de la misma comunidad, además, cuenta con las valoraciones adecuadas para el ejercicio de las funciones encomendadas.

21 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN LA HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO		
MUNICIPIO MAGDAENA OCOTLÁN		
NOMBRE	CARGO AL QUE RENUNCIA:	OBSERVACIONES:
Evangelina García Avendaño	Consejera Electoral Suplente	No se cuenta con reserva

En el caso particular de la ciudadana **Evangelina García Avendaño**, quien presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral Suplente mediante el escrito referido en el antecedente IX de este Acuerdo, este Consejo estima que no es posible llevar a cabo la sustitución atinente, toda vez que, la Lista de Reserva no cuenta con persona alguna que pueda ocupar la vacante de Consejero Electoral Suplente, lo anterior en virtud de la poca participación de la ciudadanía en la convocatoria y la limitada cantidad de aspirantes en el proceso de selección respectivo; ya que el total de aspirantes acreditados que participaron en el proceso de selección del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Ocotlán, fueron el mismo número de ciudadanos que integraron el Consejo Municipal

Electoral, es decir, una presidenta, una secretaria, cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro Suplentes, por lo que no se conformó una Lista de Reserva en lo relativo a este órgano colegiado.

Esta situación de ausencia de una Lista de Reserva, se mantendrá en caso de que se presentara eventualmente, la renuncia de otro integrante de este órgano electoral.

Por lo tanto, la conformación del Consejo Municipal Electoral de Magdalena Ocotlán, cuenta con el número suficiente de ciudadanos y ciudadanas para garantizar su adecuado funcionamiento, sin embargo, la menor disponibilidad de ciudadanos y ciudadanas integrantes de la Lista General de Suplentes, y la nula existencia de integrantes de una Lista de Reserva, limita la conformación del consejo, de presentarse en el futuro, renunciaciones adicionales.

22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL		
MUNICIPIO DE MARTIRES DE TACUBAYA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Patricia Sánchez Melo	Consejera Presidenta	Leonel Bernardo González Reyes
Ángel Kevin Méndez Melo	Consejero Electoral Propietario	Patricia Sánchez Melo

Este Consejo, realiza la designación de la ciudadano **Patricia Sánchez Melo**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Leonel Bernardo González Reyes**, quien renunció al cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mártires de Tacubaya, por motivos estrictamente personales, como manifestó en su escrito de formal renuncia, de esta manera, se recurrió a la lista de Consejeros Electorales Propietarios, en la búsqueda del perfil más apto para el desempeño de esta función, por lo que localizó que la ciudadana **Patricia Sánchez Melo** como la persona ideal para el ejercicio del cargo, ya que cuenta con las valoraciones adecuadas para el ejercicio de las funciones encomendadas, además, cuenta con la experiencia electoral necesaria para el ejercicio del cargo, al haberse desempeñado como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Mártires de Tacubaya durante los procesos electorales de 2012-2013 y 2015 - 2016. Así también ha participado como guía voluntaria en la consulta infantil y juvenil en el año 2003, es miembro de la comunidad y cuenta con estudios académicos suficientes para el correcto desempeño del encargo.

Mientras que en la vacante que la ciudadana **Patricia Sánchez Melo** deja como Consejera Electoral Propietaria al asumir su nuevo encargo, se designa al ciudadano **Ángel Kevin Méndez Melo**, quien se localizaba en la Lista General de Suplentes, y cuenta con estudios del nivel medio superior; en la búsqueda del mejor perfil para tal designación, se consideró que fuera una persona del mismo

género quien ocupara la vacante, para así mantener el equilibrio en la conformación del órgano colegiado.

22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL		
MUNICIPIO DE SAN ANDRES HUAXPALTEPEC		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Rufina Canseco Méndez	Secretaria	Amalia Sánchez González
Abraham Aguilar Rodríguez	Consejero Electoral Propietario	Rufina Canseco Méndez
Lauro Arturo Morales Bautista	Consejero Electoral Suplente	Abraham Aguilar Rodríguez

Este Consejo General, realiza la designación de la ciudadana **Rufina Canseco Méndez**, en el cargo que ocupaba la ciudadana **Amalia Sánchez González**, quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Andrés Huaxpaltepec, en virtud de así convenir a sus intereses laborales y personales, tal y como lo manifestó en su escrito de renuncia; en este sentido y luego de un análisis a los perfiles de los candidatos posibles, este Consejo determinó que la persona idónea para desempeñar el cargo vacante es la ciudadana **Rufina Canseco Méndez**, persona del mismo género quien además tiene las calificaciones más altas obtenidas en las valoraciones que obran en su expediente; es originaria de la comunidad y cumplió con todas las etapas del proceso de selección marcadas en la convocatoria, cuenta con experiencia electoral como Consejera Propietaria Técnico Electoral.

En tanto se designa al ciudadana **Aguilar Rodríguez Abraham**, como Consejero Electoral Propietario, cargo que deja vacante la ciudadana **Rufina Canseco Méndez**, al asumir su nueva designación; el ciudadano referido, encabezaba la Lista General de Suplentes, es miembro de la comunidad de San Andrés Huaxpaltepec, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho y experiencia electoral, al acreditar su participación en procesos electorales previos.

En lo que respecta al ciudadano **Morales Bautista Lauro Arturo**, se designa como Consejero Electoral Suplente, espacio que deja vacante el ciudadano **Abraham Aguilar Rodríguez** al asumir su nueva designación. El ciudadano **Morales Bautista Lauro Arturo**, encabeza la Lista de Reserva, cuenta con estudios de Licenciatura en Educación además de tener experiencia previa en procesos electorales, lo que le permiten los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de la encomienda.

22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL		
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Fredis Melo Castro	Consejero Electoral Propietario	Francisco Gibram Velasco Ojeda

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Fredis Melo Castro**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Francisco Gibram Velasco Ojeda**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario, por así convenir a sus intereses laborales y personales, tal y como lo manifiesta por escrito. Derivado de lo anterior, este Consejo concluyó que el ciudadano **Fredis Melo Castro**, cubre con el perfil adecuado para desempeñar el cargo de Consejero Electoral Propietario, quien, es miembro de la comunidad, y cuenta con estudios de educación media superior, lo que le permiten conocimientos suficientes para el ejercicio del cargo; además, por razones de género, permite la preservación de la composición originaria del órgano electoral.

22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL		
MUNICIPIO DE SAN LORENZO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Dalia Hernández Merino	Consejera Electoral Propietaria	Javier García Quiroz
Aldegunda López Bautista	Consejera Electoral Suplente	Dalia Hernández Merino

Este Consejo General, realiza la designación de la ciudadana **Dalia Hernández Merino**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Javier García Quiroz**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario, por motivos laborales y personales, como lo manifestó mediante escrito, de esta forma, se recurrió a la Lista General de Suplentes, en la búsqueda del perfil más apto para el desempeño de esta función, por lo que se localizó a la ciudadana **Dalia Hernández Merino** como la persona ideal para el ejercicio del cargo, ya que cuenta con los las valoraciones adecuadas para el ejercicio de las funciones encomendadas, es originaria de la comunidad, cuenta con estudios de nivel medio superior, es hablante de la lengua Mixteca, lo que fortalece la composición del órgano colegiado, además, cumplió con todas las fases del proceso de selección donde obtuvo resultados sobresalientes.

En tanto, en la vacante generada por el nombramiento de la ciudadana **Dalia Hernández Merino**, se designa a la ciudadana **Aldegunda López Bautista** quien fue localizada en el primer sitio de la Lista de Reserva y ahora es designada como Consejera Electoral Suplente; es miembro de la comunidad, cuenta con estudios de nivel medio superior y demostró disposición de participar en las actividades del órgano desconcentrado.

22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL		
MUNICIPIO DE SAN PEDRO JICAYAN		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Benjamín García Matías	Consejero Electoral Propietario	Israel Merino López

Este Consejo General, realiza la designación del ciudadano **Benjamín García Matías**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Israel Merino López**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Jicayán, en virtud de así convenir a sus intereses laborales y personales, por tal motivo, al ponderar el cumplimiento de los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana, este Consejo determinó que el ciudadano **Benjamín García Matías** es el candidato idóneo para desempeñar el cargo vacante, toda vez que, es una persona del mismo género, con lo cual se mantiene la integración originaria del órgano colegiado, además de ser originario de la comunidad, contar con estudios profesionales y ser hablante de la lengua Mixteca, lo que garantiza una composición heterogénea, pluricultural, inclusiva y no discriminatoria del órgano desconcentrado.

22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL		
MUNICIPIO DE SANTIAGO LLANO GRANDE		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Ruth Domínguez Rodríguez	Secretaria	Ulises López Saguilán
Jorge Iván Zarate Saguilán	Consejero Electoral Propietario	Ruth Domínguez Rodríguez

Este Consejo General, realiza la designación de la ciudadana **Ruth Domínguez Rodríguez**, en el cargo que ocupaba el ciudadano **Ulises López Saguilán**, quien renunció al cargo de Secretario debido a motivos personales, como lo expresó por escrito; de esta forma, se recurrió a la Lista de Consejeros Electorales Propietarios, en la búsqueda del perfil más apto para el desempeño de esta función, por lo que localizó que la ciudadana **Ruth Domínguez Rodríguez** como la persona ideal para el ejercicio del cargo, ya que cuenta con formación profesional y cuenta con las valoraciones adecuadas para el ejercicio de las funciones encomendadas, además de ser de la comunidad.

En el interés de preservar la composición de género originaria, se consideró que la designación contemplara a una persona de género masculino, sin embargo, al realizar la revisión del expediente del único Consejero Electoral Propietario, se observó que éste no cuenta con habilidades para la operación de equipo de cómputo, tarea fundamental en la elaboración de actas y documentos a cargo de la secretaría, por esta razón se propuso a quien tuviere mayores valoraciones en las diferentes etapas del proceso de selección, y bajo este criterio, se ubicó a la ciudadana **Ruth Domínguez Rodríguez**.

En tanto, se designa al ciudadano **Jorge Iván Zarate Saguilán** como Consejero Electoral Propietario, en sustitución de la ciudadana **Ruth Domínguez Rodríguez**, para tal designación, se recurrió a la Lista General de Suplentes, considerando los

elementos que obran en su respectivo expediente, y cumplió debidamente con todas las etapas del proceso de selección.

Todas las designaciones anteriores son realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como las Convocatorias emitidas para su integración, toda vez que las personas designadas cumplen con los requisitos que el cargo les exige, ya que son Ciudadanas y Ciudadanos Oaxaqueños, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinos del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados como candidatos a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el municipio por el que se postulan, ni han sido dirigentes estatales o municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que no han sido condenados por delito alguno.

Es muy importante precisar que las personas designadas, participaron en el procedimiento de selección para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y dieron cumplimiento a lo establecido en las Bases de las Convocatorias respectivas, ya que acreditaron en tiempo y forma los requisitos de inscripción y registro; la revisión documental y conformación de sus expedientes personales, el examen de conocimientos, entrevista, y valoración curricular en que se consideraron criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo, como lo son: experiencia en materia electoral, grado académico y trayectoria laboral; adicionalmente y en cumplimiento a las bases de las convocatorias, las listas de propuestas fueron notificadas a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, para que pudieran realizar en los tiempos y formas señalados, las observaciones correspondientes sin que existiera observación alguna a los perfiles de las y los ciudadanos cuyos nombres fueron anteriormente detallados.

En ese contexto, este Consejo General, considera que las Ciudadanas y Ciudadanos que se designan a través de este Acuerdo, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con todos los requisitos establecidos el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; por lo tanto, se estima que son las personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en sus Consejos Distritales y Municipales Electorales.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; 98, numerales 1 y 2,

y 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local; 53, 54, 56 y 57 de la LIPEEO; y 17 del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aceptan las renunciaciones presentadas y a partir del presente acuerdo se dejan sin efectos las designaciones de las ciudadanas y los ciudadanos que renunciaron a sus cargos, objeto del presente acuerdo, en los Consejos Distritales y Municipales Electorales antes referidos.

SEGUNDO. Se designa a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, en términos del considerando 18 de este Acuerdo.

TERCERO. Comuníquense las designaciones a los Consejos Distritales y a los Consejos Municipales Electorales objeto del presente acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.

CUARTO. Se instruye y se faculta a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para que tome las medidas necesarias para la correcta integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales garantizando su adecuado funcionamiento.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de los mecanismos correspondientes, de igual forma hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PUNTO DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DIA QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL MISMO -----

ENSEGUIDA EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL **ACUERDO IEEPCO-CG-15/2018** ANTES REFERIDO, EL CUAL FUE APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----

COMO SIGUIENTE EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-01/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL SÍNDICO MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria del Síndico Municipal al Ayuntamiento del municipio de San Juan del Rio, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 24 de diciembre de 2017, ante la renuncia del concejal electo en el proceso ordinario. Se estima válida porque agotaron previamente el procedimiento legal previsto para los casos de renuncia; asimismo porque la Asamblea de Elección se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumpliendo con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ANTECEDENTES

- I. **Elección ordinaria.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-150/2016 validó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan del Rio, que fue celebrada el 11 de septiembre de 2016, quienes fungirán del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. En dicha elección, el ciudadano Saúl Juan Martínez, resultó electo como Síndico Municipal.

- II. **Documentación electoral.** Por oficio sin número, recibido en este Instituto el 5 de enero del presente año, el Presidente municipal de San Juan del Rio, informó de la elección de un nuevo Síndico municipal que fungirá hasta el día 31 de diciembre de 2019, misma que se realizó luego que el Síndico Municipal electo en

el proceso ordinario renunciara al cargo y los restantes concejales no quisieron asumir dicho cargo, para lo cual entregó la siguiente documentación:

1. Original de acta de Asamblea General Comunitaria, del 24 de diciembre de 2017, con su respectiva lista de asistencia;

2. Documentación personal del ciudadano que resultó electo;

De las documentales referidas, se desprende que el 24 de diciembre de 2017, se celebró la Asamblea General Comunitaria del municipio de San Juan del Rio, en la que eligieron al Síndico municipal de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.

2. Verificación y aprobación del cuórum.

3. Instalación legal de la Asamblea por el ciudadano presidente municipal.

4. Planteamiento del Presidente municipal del problema con el Síndico municipal.

5. Asuntos generales.

6. Clausura de la Asamblea por el ciudadano Presidente municipal.

III. Oficio de aclaración. Mediante oficio de fecha 5 de enero de 2018, firmado por el Presidente municipal de San Juan del Rio, remite a este Instituto escrito de aclaración del nombre del Síndico municipal electo.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tanto se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante Constitución Local; así como 31 fracción VIII, 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que tales disposiciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,

c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas desde un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra entidad, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Antes de proceder al análisis de la elección, se considera oportuno referir por qué se estima adecuado que la comunidad de San Juan del Río haya realizado la Asamblea Comunitaria del 24 de diciembre de 2017, para elegir al Síndico municipal tras la renuncia del Síndico electo en el proceso ordinario, y por consecuencia, procedente que este Instituto realice su estudio de validez.

Al respecto, el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local establece textualmente lo siguiente: *“Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.”*, lo cual enlaza con la hipótesis planteada en el segundo párrafo del artículo 75 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone: *“...solo podrá cambiarse de titular por renuncia...”* de tales normas se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar un cargo por renuncia, 1) tal lugar puede ser ocupado por la persona suplente, 2) o proceder como lo disponga la Ley.

En el asunto que se estudia, al renunciar el Síndico en funciones, electo en el proceso ordinario, los y las asambleístas consultaron al resto de concejales, tanto propietarios como suplentes si deseaban ejercer su derecho de ocupar el cargo de Síndico Municipal a lo cual, nadie de ellos expresó su deseo o intención de

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

asumirlo; en consecuencia, la Asamblea General procedió a elegir al nuevo Síndico municipal que fungirá por lo que resta del periodo, es decir; del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Es decir, frente a la renuncia del concejal en funciones y la negativa de las y los restantes concejales de asumir el cargo vacante, se estima agotado el procedimiento previsto por la ley para los casos de renuncia, sin que el cabildo municipal pueda resolver dicha ausencia. En consecuencia, es correcto que la Asamblea General reasuma facultades para proceder a elegir a un nuevo concejal en el municipio de San Juan del Rio, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, pues no existe posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; en estos términos lo sostuvo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis jurisprudencial número XXIX/2015, visible en la página <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXIX/2015&tpoBusqueda=S&sWord=XXIX/2015>, en que sustancialmente refiere:

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 2° y 115, fracción I, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; se advierte que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de elegir a sus autoridades de gobierno interno, de acuerdo con sus normas y prácticas tradicionales; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, y que, a falta de alguno de sus integrantes, será sustituido por el suplente respectivo o por algún otro miembro. Por tanto, cuando los integrantes del cabildo agotan el mecanismo instrumentado en la ley para la sustitución del presidente o síndico, y los demás propietarios y suplentes expresan su negativa a asumir el cargo vacante, el órgano máximo de decisión, en ejercicio del derecho fundamental de libre determinación, pueden concretizar la norma interna que permita elegir al concejal sustituto, a fin de integrar debidamente el órgano municipal; en atención al mandato constitucional que reconoce a las comunidades indígenas el derecho de elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno.

Además en el presente caso, se advierte que tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, ya que existe la conformidad del concejal al haber renunciado al cargo.

En mérito de lo anterior, toca ahora realizar el estudio de validez de la elección celebrada en el municipio de San Juan del Rio.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Juan del Rio, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cabecera municipal, en donde participaron hombres y mujeres, y donde eligieron al concejal por mayoría de votos.

En efecto, la Asamblea del 24 de diciembre de 2017, se instaló con un cuórum legal de 292 personas, de las cuales 274 son hombres y 18 mujeres. Instalada la Asamblea, al desahogar el proceso electivo, por mayoría de votos, se obtuvo el siguiente resultado:

CONCEJAL ELECTO

CARGO	PROPIETARIO
Síndico Municipal	Marcial Méndez

Es importante señalar que el nombre del Síndico aparece en el acta de Asamblea como Marcial Méndez Martínez, sin embargo en sus documentos oficiales se encuentra como Marcial Méndez, aunado a que en el expediente se encuentra un oficio aclaratorio suscrito por el Presidente municipal que confirma que el ciudadano Marcial Méndez Martínez y Marcial Méndez, es la misma persona, por lo que este Instituto considera como nombre correcto este último.

Conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales ejercen su función por tres años, por lo que el ciudadano electo, fungirá hasta el 31 diciembre de 2019.

a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que no se asentó el número de votos que alcanzó el ganador, sino únicamente que obtuvo “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

b) La debida integración del expediente. Sobre este aspecto, se considera que el expediente se encuentra debidamente integrado, toda vez que obra original del acta de Asamblea, convocatoria respectiva, lista de asistencia y los documentos personales del ciudadano electo.

c) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Juan del Rio. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico que los protege.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección del Síndico municipal, se llevó a cabo con la participación de 18 mujeres, no obstante, dicha circunstancia puede atribuirse a que sólo se eligió a un concejal.

No obstante lo anterior, se determina que prevalece el exhorto a las autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan del Rio, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. El ciudadano electo como Síndico municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Rio hasta el 31 de diciembre de 2019, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electo, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria del Síndico del ayuntamiento del municipio de San Juan del Rio, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el día 24 de diciembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídasele la constancia respectiva.

CONCEJAL ELECTO

CARGO	PROPIETARIO
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCIAL MÉNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso d) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se reitera el exhorto a las autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan del Rio, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PUNTO DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DIA QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL MISMO -----

EN SEGUIDA EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL **ACUERDO IEPCO-CG-SNI-01/2018** ANTES REFERIDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ASÍ MISMO EL SECRETARIO INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA CONVOCADOS PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA -----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO SE DECLARABA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE CUARENTA Y SEIS HOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXOS-----

DOY FE-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ